

AUTO No. 02904

**POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE HACE
UN REQUERIMIENTO**

**LA SUBDIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 3074 de 2011 y en concordancia con lo establecido en el Decreto -Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 1541 de 1978, y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicados Nos. 2013ER116378, 2013ER119941, 2013ER137159, el Consorcio La Carbonera 2013, identificado con Nit. No. 900585364, remitió la documentación para adelantar el trámite del permiso de ocupación de cauce POC en la quebrada Santo Domingo como parte de las obras que tienen como propósito la canalización, encausamiento y estabilización incluidas estructuras de contención y canal del cuerpo de agua a la altura de la intersección vial correspondiente a la Diagonal 74A sur con transversal 75, en el barrio vista hermosa, sector Altos de la Estancia, en la UPZ No 69 Ismael Perdomo de la localidad Ciudad Bolívar.

Que el usuario para soportar la solicitud de permiso de ocupación de cauce allegó los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud de permiso de ocupación de cauce
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de fecha de 18 de septiembre de 2013.
3. Descripción detallada del proyecto a ejecutar
4. Planos Catastro Distrital escala 1:10000, donde indica la ubicación de la obra
5. Copia del recibo de consignación de la Dirección Distrital de Tesorería por concepto de evaluación del POC No. 860449, cancelado el 6 /09/2013.
6. Oficio de la EAAB en el cual informa que el proyecto cuenta con visto bueno.

Que esta *Secretaría* requirió al Consorcio La Carbonera 2013 mediante radicado 2013EE127110 del 25-09-2013 el cual fue remitido y notificado al usuario indicando los requisitos y elementos faltantes para proceder consecuentemente con el inicio del trámite solicitado.

AUTO No. 02904

Que mediante radicado No. 2013IE142784 del 23 de octubre de 2013, la Subdirectora de Control Ambiental al Sector Público remitió al grupo jurídico memorando en el cual se establece la necesidad de requerir al Consorcio La Carbonera 2013, lo siguiente:

"(...)

1. El formato de solicitud del POC con radicado 2013ER116372 del 08-09-2013 menciona que el tiempo estimado de la intervención será 5 o 6 meses, mientras que el formato de solicitud del POC con radicado 2013ER137159 del 11-10-2013 (anexo 1 del documento) menciona que el tiempo de intervención será de 1 mes, este último radicado también señala que las obras planean iniciarse la primera semana de noviembre y se deben terminar antes del 31-12-2013 que es la fecha contractual de terminación conforme al cronograma adjunto; en tal sentido no es coherente que en un primer radicado se haga alusión a un periodo de 6 meses y luego se referencie un solo mes para la intervención, por tal razón el usuario deberá efectuar correspondiente aclaración. Ahora la importancia del tiempo de la intervención entre otros radica en el control que la SDA efectúa sobre este tipo de actividades en los elementos de la EEP de la ciudad y porque consecuentemente debe brindarse cabal cumplimiento a la Resolución 5589 de 2011, por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, así pues para adelantar el seguimiento y control de la obra es importante contar con un cronograma ajustado y actualizado el cual debe remitirse a la SDA, con el objeto de establecer el número de seguimientos a realizar por parte de esta Autoridad Ambiental de acuerdo con el citado acto administrativo.
2. Mediante radicado 2013EE127110 del 25-09-2013 el cual fue remitido Consorcio La Carbonera 2013 se solicitaba la descripción de detallada de las medidas de manejo ambiental establecidas para el proyecto; en este sentido el particular remite una serie de fichas de manejo ambiental generales para los proyectos que ejecuta sin embargo su contenido debe ajustarse a las necesidades particulares de la obra que tienen como propósito la canalización, encausamiento y estabilización incluidas estructuras de contención y canal de la quebrada La Carbonera a saber:

Manejo de señalización y publicidad:

- Encerramiento adecuado de las obras el cual no permita la dispersión del material y delimite el área de influencia del proyecto.
- Señalización de las áreas de entrada y salida de volquetas, zona de almacenamiento de equipos y material, clasificación de residuos etc.

Manejo de Flora y Fauna:

AUTO No. 02904

- Si se llegara a realizar alguna intervención sea de reubicación o tala del individuo deberá contar con el permiso forestal respectivo con anterioridad.
- Si se llegará a endurecer suelo blando se deberá brindar cumplimiento al Acuerdo 327 de 2008 en lo referente a las compensaciones.

Manejo de maquinaria, equipos y vehículos:

- No se debe presentar mezcla de concreto en el lugar de la obra.
- No se realizará lavado de trompos ni mezcladores.
- Proteger el suelo blando de posibles derrames de aceites, lubricantes y/o combustibles en el área de almacenamiento de equipos y maquinaria.
- Verificar que los vehículos transportadores de RCDs no sobrepasen el nivel de carga acorde a su capacidad y a su vez asegurar el cubrimiento TOTAL de la misma.

Manejo de Escombros y materiales de Construcción:

- Se debe garantizar la clasificación en la fuente de los RCD generados como parte de la extracción de escombros del cauce.
- Se debe verificar la disposición adecuada de escombros y lodos resultantes de las obras en los sitios autorizados y presentar los respectivos certificados.
- Realizar el cubrimiento del material pétreo almacenado principalmente en los horarios que no desarrollen las actividades.
- Asegurar que las áreas destinadas al almacenamiento de materiales de construcción se encuentren en las mismas o mejores condiciones al final de las obras.
- No se debe almacenar material sobre espacio público por más de 24 horas.
- Se deberá garantizar las medidas de manejo necesarias para evitar el aporte de sedimentos y/o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación a la infraestructura de la zona, el cuerpo de agua y/o el espacio público
- Se deberá implementar medidas para el control de la contaminación del cauce, protección de la ZMPA, el CER y control de olores ofensivos.
- Se deberá brindar cabal cumplimiento a todos requisitos establecidos en la resolución 01115de 2012.

Manejo y control de emisiones atmosféricas:

- Se debe mantener las vías del área de influencia del proyecto, libres de material de arrastre mediante la limpieza y barrido en húmedo periódicamente.

Manejo adecuado de Residuos Sólidos:

- Realizar clasificación en la fuente de los residuos generados en obra.
- Destinar un área de almacenamiento temporal de los residuos ordinarios y especiales; como los escombros y lodos, con la debida protección en la superficie del suelo, señalización y protección evitando la dispersión del material por factores eólicos o precipitaciones.

AUTO No. 02904

-Se requiere efectuar aclaración del radicado 2013ER137159 en el anexo 7, folio No 72 ficha de manejo ambiental referida a *manejo de residuos convencionales y especiales* toda vez que cita:

Disposición Temporal hasta que sean recogidos por la empresa prestadora del servicio del municipio. La empresa encargada de la recolección de los residuos sólidos convencionales en el área de influencia del proyecto es la Empresa de Servicio de Asoc de Cúcuta.

Para el componente de las medidas de manejo ambiental se reitera la recomendación realizada de tener en cuenta lo establecido en el documento *Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción segunda edición* disponible en la página web de la entidad.

3. Se debe presentar un informe final de las obras donde se detalle comparativamente el estado inicial y final del tramo, sección y/o área intervenida, con registros fotográficos legibles y explicación técnica de las labores de canalización, encausamiento y estabilización incluidas estructuras de contención y canal en la quebrada *La Carbonera*, a través del cual se garantice que el área intervenida se entrega en mejores condiciones a las encontradas previo al desarrollo de la obra.

(...)"

Que en atención a lo expuesto es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, sujeto a la valoración jurídica de la solicitud de permiso de ocupación de cauce.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 establece en su Artículo No. 51 que *"El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación"*.

Que el Artículo No. 52 de la misma norma dispone que *"Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos"*.

Que así mismo el Artículo No. 55 del ya citado Decreto-Ley dispone que *"la duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de"*

AUTO No. 02904

las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo”.

Que en igual sentido el Artículo 102 del Decreto aludido dispone que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que de igual manera el Artículo 132 de la misma norma dispone que *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.*

Que en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se dispone que: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que mediante el literal a) del Artículo Segundo de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos de iniciación de trámite administrativos ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental”*

En merito de lo expuesto,

AUTO No. 02904

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental para obtener permiso de ocupación del cauce en la quebrada Santo Domingo como parte de las obras que tienen como propósito la canalización, encausamiento y estabilización incluidas estructuras de contención y canal del cuerpo de agua a la altura de la intersección vial correspondiente a la Diagonal 74A sur con transversal 75, en el barrio Santa Viviana, sector Altos de la Estancia, en la UPZ No 69 Ismael Perdomo de la localidad Ciudad Bolívar., de acuerdo a lo expuesto en parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir al Consorcio La Carbonera 2013, para que en un término no superior a un (1) mes, contados a partir del recibo del presente Auto, allegue la siguiente información:

"(...)

1. El formato de solicitud del POC con radicado 2013ER116372 del 08-09-2013 menciona que el tiempo estimado de la intervención será 5 o 6 meses, mientras que el formato de solicitud del POC con radicado 2013ER137159 del 11-10-2013 (anexo 1 del documento) menciona que el tiempo de intervención será de 1 mes, este último radicado también señala que las obras planean iniciarse la primera semana de noviembre y se deben terminar antes del 31-12-2013 que es la fecha contractual de terminación conforme al cronograma adjunto; en tal sentido no es coherente que en un primer radicado se haga alusión a un periodo de 6 meses y luego se referencie un solo mes para la intervención, por tal razón el usuario deberá efectuar correspondiente aclaración. Ahora la importancia del tiempo de la intervención entre otros radica en el control que la SDA efectúa sobre este tipo de actividades en los elementos de la EEP de la ciudad y porque consecuentemente debe brindarse cabal cumplimiento a la Resolución 5589 de 2011, por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, así pues para adelantar el seguimiento y control de la obra es importante contar con un cronograma ajustado y actualizado el cual debe remitirse a la SDA, con el objeto de establecer el número de seguimientos a realizar por parte de esta Autoridad Ambiental de acuerdo con el citado acto administrativo.

2. Mediante radicado 2013EE127110 del 25-09-2013 el cual fue remitido Consorcio La Carbonera 2013 se solicitaba la descripción de detallada de las medidas de manejo ambiental establecidas para el proyecto; en este sentido el particular remite una serie de fichas de manejo ambiental generales para los proyectos que ejecuta sin embargo su contenido debe ajustarse a las necesidades particulares de la obra que tienen como propósito la canalización, encausamiento y estabilización incluidas estructuras de contención y canal de la quebrada La Carbonera a saber:

AUTO No. 02904

Manejo de señalización y publicidad:

- Encerramiento adecuado de las obras el cual no permita la dispersión del material y delimite el área de influencia del proyecto.
- Señalización de las áreas de entrada y salida de volquetas, zona de almacenamiento de equipos y material, clasificación de residuos etc.

Manejo de Flora y Fauna:

- Si se llegara a realizar alguna intervención sea de reubicación o tala del individuo deberá contar con el permiso forestal respectivo con anterioridad.
- Si se llegará a endurecer suelo blando se deberá brindar cumplimiento al Acuerdo 327 de 2008 en lo referente a las compensaciones.

Manejo de maquinaria, equipos y vehículos:

- No se debe presentar mezcla de concreto en el lugar de la obra.
- No se realizará lavado de trompos ni mezcladores.
- Proteger el suelo blando de posibles derrames de aceites, lubricantes y/o combustibles en el área de almacenamiento de equipos y maquinaria.
- Verificar que los vehículos transportadores de RCDs no sobrepasen el nivel de carga acorde a su capacidad y a su vez asegurar el cubrimiento TOTAL de la misma.

Manejo de Escombros y materiales de Construcción:

- Se debe garantizar la clasificación en la fuente de los RCD generados como parte de la extracción de escombros del cauce.
- Se debe verificar la disposición adecuada de escombros y lodos resultantes de las obras en los sitios autorizados y presentar los respectivos certificados.
- Realizar el cubrimiento del material pétreo almacenado principalmente en los horarios que no desarrollen las actividades.
- Asegurar que las áreas destinadas al almacenamiento de materiales de construcción se encuentren en las mismas o mejores condiciones al final de las obras.
- No se debe almacenar material sobre espacio público por más de 24 horas.
- Se deberá garantizar las medidas de manejo necesarias para evitar el aporte de sedimentos y/o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación a la infraestructura de la zona, el cuerpo de agua y/o el espacio público
- Se deberá implementar medidas para el control de la contaminación del cauce, protección de la ZMPA, el CER y control de olores ofensivos.
- Se deberá brindar cabal cumplimiento a todos requisitos establecidos en la resolución 01115de 2012.

Manejo y control de emisiones atmosféricas:

AUTO No. 02904

-Se debe mantener las vías del área de influencia del proyecto, libres de material de arrastre mediante la limpieza y barrido en húmedo periódicamente.

Manejo adecuado de Residuos Sólidos:

-Realizar clasificación en la fuente de los residuos generados en obra.

-Destinar un área de almacenamiento temporal de los residuos ordinarios y especiales; como los escombros y lodos, con la debida protección en la superficie del suelo, señalización y protección evitando la dispersión del material por factores eólicos o precipitaciones.

-Se requiere efectuar aclaración del radicado 2013ER137159 en el anexo 7, folio No 72 ficha de manejo ambiental referida a *manejo de residuos convencionales y especiales* toda vez que cita:

Disposición Temporal hasta que sean recogidos por la empresa prestadora del servicio del municipio. La empresa encargada de la recolección de los residuos sólidos convencionales en el área de influencia del proyecto es la Empresa de Servicio de Área de Cúcuta.

Para el componente de las medidas de manejo ambiental se reitera la recomendación realizada de tener en cuenta lo establecido en el documento *Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción segunda edición* disponible en la página web de la entidad.

3. Se debe presentar un informe final de las obras donde se detalle comparativamente el estado inicial y final del tramo, sección y/o área intervenida, con registros fotográficos legibles y explicación técnica de las labores de canalización, encausamiento y estabilización incluidas estructuras de contención y canal en la quebrada *La Carbonera*, a través del cual se garantice que el área intervenida se entrega en mejores condiciones a las encontradas previo al desarrollo de la obra.

(...)"

ARTÍCULO TERCERO Publicar el presente Auto de acuerdo a lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Consorcio La Carbonera 2013, identificado con Nit. No. 900585364, y/o al Representante Legal o a quien haga sus veces, en la Carrera 27 No. 47 A – 35 de esta Ciudad, Tel. 3379643.

AUTO No. 02904

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 01 días del mes de noviembre del 2013

Sandra P. Montoya V.

Sandra Patricia Montoya Villarreal
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO

EXP. SDA- 05 -- 13- 2693
Elaboró:

Teresita de Jesus Palacio Jimenez C.C: 36725440 T.P: 167351 CPS: CONTRAT O 184 DE 2013 FECHA EJECUCION: 29/10/2013

Revisó:

Luis Orlando Forero Garnica C.C: 79946099 T.P: 167050 CPS: CONTRAT O 847 DE 2013 FECHA EJECUCION: 30/10/2013

Beatriz Eugenia Garcia Garcia C.C: 30298829 T.P: N/A CPS: CONTRAT O 462 DE 2013 FECHA EJECUCION: 1/11/2013

Aprobó:

Sandra Patricia Montoya Villarreal C.C: 51889287 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 1/11/2013

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 20 NOV 2013 () días del mes de

del año (2013), se notifica personalmente el contenido de Auto administrativo N=2904 al señor (a) Eduin Alexander Zarate Linore en su calidad de Apoderado

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 7.712.001 de Neiva, T.P. No. _____ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: Cra 27 # 47 A35
Teléfono (s): 337 9643

QUIEN NOTIFICA: Angela Lolima Rivera

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 21 NOV 2013 () del mes de

se deja constancia de que la presente providencia [Signature] se dejó constancia de que la presente providencia fue notificada y en firme.

Angela Lolima Rivera
FLUJ. _____
CONTRATISTA